



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 52001-33-33-002-2023-00197-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PASTO Y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

San Juan de Pasto, (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Advierte el Despacho que, se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior se hace necesario dar continuidad al proceso, revisar si la parte demandada formuló excepciones previas y decidir las de ser el caso, de lo contrario se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **1. CONSIDERACIONES**

### **1.1. Resolución de excepciones previas**

Con la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> introducida a través de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas deben formularse y decidirse según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso y cuando se requiera la práctica de pruebas, se decretarán en el auto que cita a audiencia inicial, en la cual serán practicadas, y se decidirán las excepciones previas.

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es del siguiente tenor:

*“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de*

<sup>1</sup>Ley 1437 de 2011



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”*

En el contexto de esta disposición, procede el Juzgado a verificar si fueron propuestas las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, encontrando que las entidades demandadas Municipio de Pasto y la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P. BY VEOLIA y el llamado en garantía Allianz Seguros S.A. dentro del término ejercieron su derecho de defensa proponiendo las siguientes excepciones:

**Municipio de Pasto**

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Ausencia de responsabilidad del municipio de pasto y hecho determinante atribuible a un tercero
- Ausencia de responsabilidad del municipio de pasto y hecho determinante atribuible a la víctima
- Ausencia del daño atribuible a la entidad que represento
- La ausencia de juramento estimatorio materializa el fenómeno de inepta demanda
- La innominada

**Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P. BY VEOLIA**

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia de responsabilidad a cargo de Emas pasto hecho atribuible a un tercero
- Inexistencia de responsabilidad a cargo de Emas pasto culpa exclusiva de la víctima
- Ausencia de prueba de los perjuicios que pretende la parte demandante
- Genérica o innominada

**Allianz Seguros S.A. – Excepciones frente a la demanda**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la empresa metropolitana de aseo de pasto
- Causa extraña por hecho de un tercero como eximente de responsabilidad
- Hecho exclusivo y determinante de la víctima como eximente de responsabilidad
- Inexistencia de responsabilidad por la falta de acreditación probatoria – inexistencia del nexo causal
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica Innominada

**Excepciones frente al llamamiento en garantía**

- Configuración de exclusiones pactadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 022870158/0
- No se ha configurado siniestro a la luz de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 022870158/0, y por tanto no es exigible obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora
- En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
- Pago por reembolso y disponibilidad del valor asegurado
- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros

De las excepciones presentadas, se corrió traslado al apoderado de la parte demandante, quien no presentó pronunciamiento alguno<sup>2</sup>.

**1.1.1. De la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales propuesta por el Municipio de Pasto**

La parte demandada propone el medio exceptivo (numeral 5 del artículo 100 de la codificación procedimental) con base en el artículo 206 del código general del proceso que regula el juramento estimatorio, argumenta que la parte actora omite el cumplimiento de lo ordenado en el referido artículo, pues intenta hacer una aproximación frente a la tasación de perjuicios causados, pero no cumple con el juramento estimatorio que ordena la ley cuando en reclamación de perjuicios se trata.

Aduce que la parte actora no realizó la ponderación y estimación razonada de la cuantía bajo juramento estimatorio, generando de manera consecencial que la demanda adolezca de uno de los requisitos formales que la ley ha instituido a efecto de que las partes reclamen y asuman con lealtad procesal y buena fe lo que en derecho estimen es justo, cuando en el campo de acciones de reparación directa se trate.

<sup>2</sup>Índice No. 28 del Aplicativo Samai



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Razones de peso para la procedencia de la excepción propuesta, pues no se puede iniciar un trámite procedimental cuando se advierte una falencia en uno de los requisitos que debe estar inmerso por mandato legal en el escrito de la demanda, como lo es el juramento estimatorio.

Vista la forma como fue titulada la excepción y los argumentos expuestos por el apoderado del Municipio de Pasto, advierte el Despacho que está se enmarca dentro de la excepción previa prevista en el numeral 5 del artículo 100 de la codificación procedimental, que establece “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*” de tal forma que así se analizará y resolverá.

El juramento estimatorio se encuentra regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso como un medio de prueba mientras que la estimación razonada de la cuantía es un elemento que permite definir el juez competente. Ahora bien, el artículo 162 de la Ley 1437, no contempla como requisito de la demanda el juramento estimatorio, contrario a lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso que lo establece como un requisito cuando sea necesario.

Por lo anterior, al existir norma especial que regula la materia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo lo atinente a los requisitos de la demanda, no es posible acudir a la codificación procesal general. El requisito establecido en el artículo 162 numeral 6 se refiere a la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, el cual se encuentra cumplido por la parte actora y se visualiza a folio 6 del escrito de la demanda<sup>3</sup> y cuya finalidad es establecer la competencia del juez de conocimiento.

En consecuencia, al no invocarse el juramento estimatorio dentro de la demanda, no se configura la ineptitud de la misma por falta de los requisitos formales, por lo que esta excepción no está llamada a prosperar.

**1.1.2. De la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades accionadas y por la llamada en garantía**

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 175 de la Ley 1437 y estableció que, sólo las excepciones previas se decidirían atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, y como la Ley 1437 no reguló cuáles excepciones eran previas, de conformidad con su artículo 306 es necesario acudir al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, que determinó de manera taxativa cuáles son los medios de oposición que constituían este tipo de excepción.

En ese sentido, respecto a la excepción de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades accionadas cabe precisar que, con Auto del 18 de mayo de 2021 la Sección

<sup>3</sup>Subsanación de la demanda Índice 10 del aplicativo Samai



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Segunda Subsección B del Consejo de Estado, explicó que las llamadas excepciones mixtas *-cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva-* del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 de la Ley 1437, constituyen causal de sentencia anticipada.

De tal forma que, se estudiarán y resolverán: *(i) bien sea en la sentencia anticipada en caso de que se tenga certeza «manifiesta» de su prosperidad-, o (ii) en la sentencia de mérito al resolver el fondo del asunto- normalmente en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, ya que, en caso de que se nieguen, en principio, por sustracción de materia, carecería de sentido resolver excepciones-*.

En el caso que nos ocupa, el Juzgado al no tener certeza manifiesta de la prosperidad de la excepción legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas y la llamada en garantía, que lleve a dictar sentencia anticipada, debe dar continuidad al proceso, estudiando y resolviendo la misma en sentencia que resuelva el fondo del asunto y no en otra instancia procesal. Dicho lo anterior se procederá a fijar audiencia inicial.

## **2. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL**

En cuanto al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de los procesos conocidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Ley 1437 de 2011 se modificó por la Ley 2080 de 2021, en el siguiente sentido:

*“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

*El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad,*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales”*

Con fundamento en la norma precedente, el Juzgado llevará a cabo la diligencia en la modalidad antes señalada.

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados -demandante, representante entidad demandada y apoderados-. Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia de los apoderados judiciales de las partes a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Ahora bien, en lo relativo al protocolo para las audiencias, el Juzgado pone de presente las siguientes instrucciones que deberán ser atendidas por todos los intervinientes en ella:

- A.** Los señores apoderados de las partes, deberán adelantar las gestiones a su cargo para estar registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, para lo cual previamente debe diligenciar el formulario único en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> reportando su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, que deberá coincidir con la registrada en los memoriales presentados con destino al proceso.
- B.** Los señores apoderados deberán comunicar cualquier cambio de la dirección de correo electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior correo electrónico. Recuerde que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso y registrados en el SIRNA.
- C.** Los señores apoderados deberán allegar los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, mostrando que provienen de la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en la cámara de comercio. En los demás casos, deberá allegar el poder que le fue enviado mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico oficial de las entidades públicas o privadas, o aquéllos informados en las páginas web o en redes sociales.
- D.** Los intervinientes en la audiencia, deberán tener a disposición los documentos y anexos que soliciten ser incorporados al expediente o presentados en la audiencia, de manera



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

digital en formato PDF, para ser cargados en el aplicativo una vez sea autorizado por el juez. Preferiblemente, estos documentos y anexos enviarlos con media hora de antelación a la realización de la audiencia, buscando con ello que la misma sea fluida. Los documentos deben identificarse previamente con el número de radicado del proceso al que van dirigidos y con la nominación relativa a su contenido.

- E.** Los intervinientes deberán asistir a las audiencias a través del enlace que la Secretaría del Juzgado dé a conocer previamente, para tal efecto, deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas.
- F.** Los asistentes deberán exhibir la documentación sobre identificación personal y profesional, en formato original, al momento de la presentación en la audiencia.
- G.** Para el desarrollo de la audiencia y en el marco de la actual contingencia, todos los usuarios de la justicia, deberán privilegiar el uso de las tecnologías de la información y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber al Despacho judicial respectivo, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. En el mismo sentido, deberán informar también con la misma antelación, si no les es posible hacer su conexión por la plataforma o enlace señalada, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia, esta última hipótesis será excepcional y solo procederá, previa autorización del señor Juez.
- H.** Exhibir la documentación sobre identificación personal y profesional, en formato original, al momento de la presentación en la audiencia. Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber al Despacho judicial respectivo, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. Deberá informar también con la misma antelación, si no le es posible hacer su conexión por la plataforma que aquí se señala, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia.
- I.** Los intervinientes deberán acudir, de ser necesario, a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- J.** Los intervinientes deberán informar en el desarrollo de la audiencia y por los medios previamente señalados por el Juez, los inconvenientes de conectividad que se puedan presentar, con la evidencia del error correspondiente.
- K.** Los intervinientes deberán abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias, así como abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones y guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
- L.** Los intervinientes deberán ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación (no ubicarse a contraluz, en balcones o ventanas), en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que interrumpan la audiencia, así como posicionar la cámara de manera horizontal y centrarse en el video, de manera que el juez y demás sujetos procesales puedan observarlos e ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a ésta durante todo el tiempo en que dure la diligencia, excepto previa autorización del juez.
- M.** Los intervinientes deberán utilizar la barra de accesos de la herramienta de Lifesize o el señalado por secretaría, haciendo clic en el ícono chat para adjuntar documentos digitales necesarios en la diligencia, tales como documentos de identificación digitalizados, actas del Comité de conciliación, etc.
- N.** Los intervinientes deberán conservar y preservar el decoro propio de una audiencia presencial, en cuanto al código de vestuario, entorno de conexión, ausencia de ruido, no consumir alimentos y en general, evitar todas aquellas conductas que impidan o entorpezcan el normal desarrollo de la audiencia judicial.

## **2. DISPOSICIONES ADICIONALES**

Finalmente, el Despacho advierte que la llamada en garantía Allianz S.A. contestó la demanda dentro del término oportuno a través de apoderado judicial, presentando memorial poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la codificación procesal.

En auto de fecha 7 de mayo de 2024 se requirió al Municipio de Pasto con el fin de que aporte memorial poder que cumpla con los requerimientos legales en favor del señor Cástulo Fernando Cisneros Trujillo, el cual fue allegado en debida forma. Dicho lo anterior, se procederá de conformidad.



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NO HA LUGAR** a declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales propuesta por el Municipio de Pasto, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO. NO HA LUGAR** a decidir la excepción de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas y por la llamada en garantía al no tener la naturaleza de previa.

**TERCERO. DIFIÉRASE** la resolución de la excepción de legitimación en la causa por pasiva y las demás propuestas por las entidades demandadas y por la llamada en garantía al momento de proferir sentencia.

**CUARTO. TÉNGASE** por contestada la demanda por la llamada en garantía Allianz S.A.

**QUINTO. SEÑÁLASE** el día (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las 9:00 (horas) a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual asistirán el demandante, representante de la parte demandada, terceros interesados y el Ministerio Público, ingresando al enlace que será enviado previamente por Secretaría y cumpliendo rigurosamente el protocolo descrito en precedencia.

**SEXTO. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO. ÍNSTASE** a las partes a que, con anticipación a la celebración de la presente diligencia, verifiquen que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas. Para tal efecto, si es el del caso, accederán al proceso debidamente digitalizado y agotarán la solicitud, por lo menos, con cinco (5) días de antelación a la realización de la audiencia.

**OCTAVO. ADVIÉRTASE** a las partes que de conformidad al párrafo 5 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, se prescindirá de la etapa de conciliación establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando se acredite su agotamiento como requisito de procedibilidad en la demanda. No obstante, la normatividad faculta a las partes y al Ministerio Público para solicitar en cualquier etapa del proceso la realización de la audiencia de conciliación o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera 24 No. 15 – 79 Edificio Aqua - Piso 3 – Oficina 302 - Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dicha Ley.

**NOVENO. ADVIÉRTASE** que contra el presente auto en lo pertinente no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 243A adicionado a la Ley 1437 de 2011 por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2011.

**DÉCIMO. RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor Cástulo Fernando Cisneros Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.592 y T.P. No. 175.485 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Pasto conforme al poder a él otorgado<sup>4</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO. RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Allianz S.A. conforme al poder a él otorgado<sup>5</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a las partes para que todo documento allegado sea identificado con nombre claro y cargado en la ventanilla virtual de SAMAI a la que se puede ingresar en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>. En horario de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 12:00 hrs. y de 13:00 hrs, a 17:00 hrs.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS**  
**Juez**

AYI



<sup>4</sup>Índice No. 23 de la plataforma Samai

<sup>5</sup>Folio No. 78 Índice No. 25 de la plataforma Samai